



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO.

BENEFICIARIA: YULIANA NIEVES OÑATE

DEMANDANTE: ADA LUZ OÑATE DAZA

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00076-00

Estudiada la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente el del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-5 *ejusdem* y Ley 1996 de 2019, en consecuencia SE INADMITE, por cuanto debe informar otras personas de apoyo o personas de confianza a quienes les pueda interesar la adjudicación de apoyo de YULIANA NIEVES OÑATE, quienes serían los demandados en el presente asunto, debido a que si la demandante es la señora ADA LUZ OÑATE DAZA, la demandada no puede ser la beneficiaria por estar imposibilitada para ello, teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario (art. 38 Ley1996 de 2019).

Respecto de lo anterior se trae a colación el siguiente aparte del texto Cambio de Paradigma, Ley 1996 de 2019, doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Corte Suprema de Justicia, Magistrado Sala de Casación Civil, donde advierte que la legitimación por pasiva la conformarían las personas de apoyo interesadas en el presente asunto.

¿Cuáles son los rasgos del proceso de modificación y terminación de apoyos?

- Legitimación por activa ampliada:
 - Afectado.
 - Persona de apoyo.
 - Tercero que demuestre interés.
 - Juez de oficio.
- Legitimación por pasiva:
 - Persona de apoyo.
 - Persona con discapacidad.

Concédasele a la demandante cinco (5) días para subsanar la falencia señalada, so pena, de rechazo de la demanda.

Tener al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora ADA LUZ OÑATE DAZA, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29271e8068c04ee77ca17b1e5df5982208ff059e8a884528e156c84dc07bdba7

Documento generado en 10/03/2021 09:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**